

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA DE CHILE Y EL REINO DE ESPAÑA, SOBRE LA PARTICIPACION EN LAS ELECCIONES MUNICIPALES DE LOS NACIONALES DE CADA PAIS RESIDENTES EN EL TERRITORIO DEL OTRO, ADOPTADO POR CANJE DE NOTAS, FECHADAS EL 12 DE MAYO DE 2009 EN MADRID Y SANTIAGO, RESPECTIVAMENTE.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar sobre el proyecto de acuerdo del epígrafe, que se encuentra sometido a la consideración de la H. Cámara, en primer trámite constitucional, sin urgencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1, de la Constitución Política de la República.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes, y previamente al análisis de fondo de este instrumento, se hace constar lo siguiente:

1º) Que la idea matriz o fundamental de este Proyecto de Acuerdo, como su nombre lo indica, es aprobar el acuerdo entre la Republica de Chile y el Reino de España, sobre la participación en las elecciones municipales de los nacionales de cada país residentes en el territorio del otro, adoptado por canje de notas, fechadas el 12 de mayo de 2009 en Madrid y Santiago, respectivamente.

2º) Que este Proyecto de Acuerdo no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado, ni requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional.

3º) Que la Comisión aprobó el proyecto de acuerdo por la unanimidad de los Diputados presentes señores **Delmastro**, don Roberto; **Edwards**, don José Manuel; **Jarpa**, don Carlos Abel; **Moreira**, don Iván; **Núñez**, don Marco Antonio; **Saffirio**, don René, y **Teillier**, don Guillermo.

4º) Que Diputado informante fue designado el señor Iván Moreira Barros.

II. ANTECEDENTES

Este instrumento internacional tiene por objeto materializar la reciprocidad entre ambos Estados en materia de votaciones en elecciones municipales, logrando que los chilenos en España puedan votar en las elecciones municipales de ese país, tal como lo hacen los ciudadanos españoles en las elecciones chilenas, de conformidad con el artículo 14, inciso 1° de la Constitución Política de la República de Chile, que otorga el derecho a sufragio a los extranjeros en nuestro país.

En efecto, el inciso primero del artículo 14 de la Constitución Política de la República de Chile señala: “los extranjeros avecindados en Chile por más de cinco años, y que cumplan con los requisitos señalados en el inciso primero del artículo 13, podrán ejercer el derecho de sufragio en los casos y formas que determina la ley”.

Cabe precisar, como lo consigna el Mensaje que da origen a este Proyecto de Acuerdo, que la Constitución española establece que los beneficiados con el derecho a voto sólo pueden ser los ciudadanos de aquellos Estados con los que España tenga firmado acuerdos de reciprocidad, condición que se cumple, por ejemplo, con todos los países de la Unión Europea.

IV. CONTENIDO DEL ACUERDO

El Tratado se estructura sobre la base de un Preámbulo, donde las partes manifiestan los propósitos que motivaron a suscribirlo; 6 numerales, que conforman su cuerpo principal y que regula las condiciones y mecanismo para que se otorguen las autorizaciones que el mismo prevé, y sus respectivos Anexos.

Preámbulo

Las Partes declaran el deseo de fortalecer los vínculos entre ambos países, lo que unido al incremento de las migraciones hace necesario concluir un Acuerdo que aumente la integración a través de una mayor participación social y política en los respectivos lugares de residencia para los chilenos y españoles, particularmente en las elecciones municipales.

1. Derecho a voto en la elección municipal.

El numeral 1 del Acuerdo establece que el Gobierno español solicita del Gobierno de Chile que, de acuerdo con su legislación, los ciudadanos españoles tengan el derecho de voto en las elecciones municipales de Chile, lo que sucede en la actualidad en nuestro país.

2. Reconocimiento del derecho a voto de ciudadanos chilenos en España.

El numeral 2 del Acuerdo prevé que el Gobierno español,

de conformidad a lo dispuesto en la Constitución y en la legislación aplicable, reconocerá a los ciudadanos de la República de Chile el derecho de voto en las elecciones municipales españolas, ello como consecuencia de la reciprocidad que se establece en este instrumento.

3. Condiciones para el ejercicio del derecho a voto en España.

El numeral 3 del referido Acuerdo señala las condiciones para el ejercicio del derecho a voto por los ciudadanos chilenos en las elecciones municipales españolas.

4. Reserva del derecho a modificar la legislación interna.

El numeral 4, a su turno, dispone que siempre y cuando el derecho de voto reconocido en este Acuerdo sea mantenido, ambas partes se reservan el derecho a modificar las leyes y condiciones antes mencionadas, las que se informarán por vía diplomática.

5. Vigencia.

El numeral 5 regula la entrada en vigor del Acuerdo, estipulando al efecto que éste regirá el primer día del mes siguiente a aquél en que las Partes se hayan notificado recíprocamente, por vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos constitucionales para la entrada en vigor del mismo.

6. Denuncia.

El numeral 6 trata de la denuncia, mecanismo de terminación unilateral, que se formaliza por escrito, vía diplomática y que surte efecto 30 días a partir de la fecha en que la otra Parte reciba la notificación de denuncia.

7. Anexos.

En ellos se contemplan las condiciones que deben cumplir tanto los chilenos con residencia en España como los españoles con residencia en Chile para poder votar en las elecciones municipales en uno u otro país.

IV.- DISCUSION EN LA COMISION Y DECISION ADOPTADA.

En el estudio de este Proyecto de Acuerdo la Comisión contó con la asistencia y colaboración del señor Subsecretario de Relaciones Exteriores, don Fernando Schmidt Ariztía, y del señor Subsecretario General de la Presidencia, don Claudio Alvarado Andrade.

El señor Subsecretario de Relaciones Exteriores, además de refrendar los fundamentos del Mensaje que da origen a este Proyecto de Acuerdo, explicó que éste responde a la solicitud del Gobierno español de acordar un sistema que le permita a los residentes legales extra comunitarios en

España poder participar en las elecciones municipales de aquel país, ya que conforme a lo establecido en la constitución española, sólo pueden participar los ciudadanos de los Estados con los que España tiene firmados acuerdos de reciprocidad.

Hizo presente, del mismo modo, que la norma constitucional chilena permite participar en las elecciones a los extranjeros avecindados por más de cinco años que figuren con inscripción vigente en los registros electorales y que tengan cumplidos los 18 años de edad el día de la votación.

En este contexto, señaló, además, que el proyecto tiene por objeto igualar algo que Chile ya concede pero que, de acuerdo a la legislación española, no es posible conceder a sus extranjeros sino en el caso de que exista un acuerdo bilateral que así lo establezca.

Por su parte, los Diputados presentes expresaron unánimemente su decisión favorable a la aprobación de este Proyecto de Acuerdo, reconociendo que la cantidad de compatriotas beneficiados es sustantiva, ya que la comunidad chilena en España es la más importante de Europa. Por ello, por 7 votos a favor, ningún voto en contra y cero abstención prestaron su aprobación al Proyecto de Acuerdo en informe, los Diputados presentes señores **Delmastro**, don Roberto; **Edwards**, don José Manuel; **Jarpa**, don Carlos Abel; **Moreira**, don Iván; **Núñez**, don Marco Antonio; **Saffirio**, don René, y **Teillier**, don Guillermo.

V.- MENCIONES REGLAMENTARIAS.

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 289 del Reglamento de la Corporación, se hace presente que vuestra Comisión no calificó como normas de carácter orgánico o de quórum calificado ningún precepto contenido en Proyecto de Acuerdo en informe. Asimismo, ella determinó que ninguno de sus preceptos debe ser conocido por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

Como consecuencia de los antecedentes expuestos y visto el contenido formativo del Acuerdo en trámite, la Comisión decidió por la unanimidad antes señalada recomendar a la H. Cámara aprobar dicho instrumento, para lo cual propone adoptar el artículo único del Proyecto de Acuerdo, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

“ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el “Acuerdo entre la República de Chile y el Reino de España sobre la Participación en las Elecciones

Municipales de los Nacionales de cada País Residentes en el Territorio del Otro", adoptado por Canje de Notas, fechadas el 12 de mayo de 2009 en Madrid y Santiago, respectivamente."."

Discutido y despachado en sesión del 7 de junio de 2011, celebrada bajo la presidencia del H. Diputado don Carlos Abel Jarpa Wevar, y con la asistencia de las Diputadas señoras Molina, doña Andrea, y Zalaquett, doña Mónica, y los Diputados señores Bauer, don Eugenio; Cerda, don Eduardo; Delmastro, don Roberto; Edwards, don José Manuel; Moreira, don Iván; Núñez, don Marco Antonio; Saffirio, don René; Tarud, don Jorge, y Teillier, don Guillermo.

Se designó Diputado Informante al señor **Iván Moreira Barros**.

SALA DE LA COMISIÓN, a 7 de junio de 2011.

Pedro N. Muga Ramírez,
Abogado, Secretario de la Comisión.